



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en favor del abogado Juan Carlos Mejía Naranjo quien actúa como endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A.; el demandado CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, se le envía notificación por aviso el 22 de agosto del 2020, y por lo tanto se entiende notificado, el 25 de agosto del 2020 (anexo 02, exp. digital), conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., sin que presentaran escrito proponiendo alguna excepción dentro del término concedido para ello. Mayo 18 de 2021.

Tatiana Villa Díaz
Escribiente

Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 948
RADICADO N.º 2019-00247-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por el abogado JUAN CARLOS MEJÍA NARANJO, quien actúa como endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A. contra el señor CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, frente al auto que libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2019 (anexo 01, exp. digital), no interpusieron resistencia dentro del término, como quedó evidenciado en la constancia secretarial.

2. CONSIDERACIONES

El demandado CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, se notificó por aviso, el 22 de agosto del 2020 (anexo 02, exp. digital), conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., entendiéndose notificado el 25 de agosto del 2020, sin que propusieran

RADICADO No 2019-00247-00

excepciones, tal como puede verificar en la constancia que antecede, siendo el silencio la única manifestación de su parte, en consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente de seis millones de pesos (\$6.000.000,00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del abogado Juan Carlos Mejía Naranjo quien actúa como endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., contra el señor CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, tal como se indicó en el auto del 5 de noviembre del 2019 (anexo 01, exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a los demandados, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P).

Tercero. Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS

RADICADO No 2019-00247-00

EN DERECHO la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000,00). Por secretaría la liquidación.

Quinto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 20 fijado en la página web de la rama judicial el 19 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.
SECRETARIA

2

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c27f2951cc736cbdc6a1fe13910f25bd3dd9b3860194579b1ac5fe9876b5cea**

Documento generado en 18/05/2021 11:59:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**